



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 171 -2016-SERFOR-DE

Lima, 03 AGO. 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 101-2016-SERFOR/DGPCFFS/DPR, de fecha 06 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 182-2016-SERFOR-OGAJ, de fecha 27 de julio de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece que el SERFOR, tiene como función, entre otras, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dispone que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales; y esta incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho;

Que, asimismo, el artículo 21 de la Ley antes mencionada establece que la Ley especial dictada para el aprovechamiento sostenible de cada recurso natural es la que precisa los mecanismos de retribución económica al Estado;

Que, en efecto, el artículo 49 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que para el aprovechamiento de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, se paga una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, y que cada modalidad de acceso contiene la metodología para establecer su derecho de aprovechamiento, sobre la base de la valoración económica del recurso que se otorga, según lo establezca el reglamento. Asimismo, se dispone, entre otros, que el pago por derecho de aprovechamiento en concesiones forestales para productos del bosque diferentes a la madera se establece en razón al valor en estado natural del producto o en razón a la superficie otorgada; y que en el caso de los permisos y autorizaciones dicho pago se establece en función del volumen extraído y al valor de la especie;

Que, el artículo 113 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 63 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-



2015-MINAGRI, disponen que el SERFOR aprueba y actualiza periódicamente el valor económico al estado natural de los recursos o productos forestales, el cual se calcula mediante una metodología aprobada por ésta institución, en coordinación con el MINAM, sobre la base de la valoración económica relacionada al uso directo del recurso o producto;

Que, mediante el Informe Técnico N° 101-2016-SERFOR/DGPCFFS/DPR, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR sustentan la metodología para determinar los valores al estado natural de productos forestales diferentes a la madera para el pago del derecho de aprovechamiento, la cual ha sido elaborada de manera coordinada con la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente - MINAM; asimismo, en aplicación de dicha metodología, se propone el listado de los valores al estado natural de productos forestales diferentes a la madera;

Que, la metodología y valores antes mencionados son actualizados en el tiempo, considerando la posibilidad de contar con mayor información sobre los productos forestales diferentes a la madera;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Metodología para la determinación del valor al estado natural de productos forestales diferentes a la madera, para el pago del derecho de aprovechamiento" que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar los "Valores al estado natural de productos forestales diferentes a la madera" que como Anexos N° 2 y 3 forman parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias para la implementación y actualización de los documentos aprobados por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.





Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La referida resolución y sus anexos son publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Fabiola Muñoz Dodero
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre





RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 77-2016-SERFOR-DE

ANEXO N° 1

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR AL ESTADO NATURAL DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA PARA EL PAGO DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO

El presente documento se elabora con el propósito de ofrecer una guía o modelo para el cálculo de los valores al estado natural de los productos forestales diferentes a la madera, que permita a su vez determinar el pago que deben realizar los administrados por el aprovechamiento de dichos productos. El ámbito de aplicación es de nivel nacional, pudiendo establecerse valores específicos de acuerdo a la realidad de cada departamento

Para el cálculo del Valor al Estado Natural de productos forestales diferentes a la madera se deben considerar las siguientes etapas:

a. Revisión y sistematización de la base de datos

En esta etapa, se revisa la información existente en el país de precios de productos forestales diferentes a la madera.

Luego de la revisión de la información obtenida de la base datos, por cada producto, se procede a homogeneizarlos por unidades de medida; es decir, se elabora la lista de productos ajustando sus precios por unidad de medida; en ese contexto, se obtienen precios por kilogramos (Kg) o por litros (l), dependiendo de cada producto.

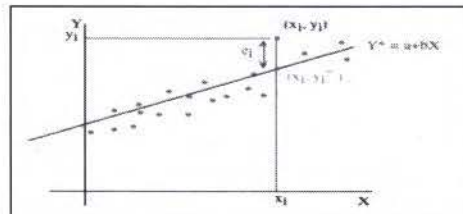
Se revisan las fluctuaciones (incrementos y decrementos) de precios de productos por unidad de medida, en un determinado periodo. En los casos donde se adviertan series históricas incompletas de los referidos precios, para fijar el precio que falta, se debe considerar el valor promedio que se obtiene de los 12 meses anteriores a este.

b. Determinación de la tasa de crecimiento

En esta etapa, para estimar la tasa de crecimiento se utiliza el modelo de regresión lineal en base a la serie histórica de precios de venta de los productos, construyéndose rectas de regresión, cuya forma matemática es:

$$Y = a + bX$$

- Y= Precio del producto
- X = periodo
- a = Constante del modelo
- b = Tasa de variación o crecimiento



El modelo de regresión lineal es el más utilizado a la hora de predecir los valores de una variable cuantitativa a partir de los valores de otra variable explicativa también cuantitativa, lo que permite determinar la mejor relación funcional entre dos o más variables relacionadas.



En esta parte del análisis se obtiene para cada producto una ecuación de regresión que nos permite, tomando el valor b que explica la tasa de crecimiento encontrada, proyectar el valor al estado natural para el año de interés.

En caso no se pueda obtener la tasa de variación o crecimiento de un producto, por no haberse podido completar su serie histórica de precios; se debe aplicar el valor promedio obtenido del incremento de los otros productos listados, donde sí se cuenta con tasa de variación.

c. Determinación del valor al estado natural

En esta etapa, para estimar el Valor al Estado Natural (VEN) para el pago por el aprovechamiento de cada producto, se aplica la metodología de proyección de valores futuros, según la siguiente fórmula:

$$P_t = P_o(1 + b)^t$$

- P_t = Valor del producto a estimar
- P_o = Valor del producto en el año base
- b = Tasa de variación o crecimiento
- t = Periodo transcurrido entre el año base y el año a estimar

Para estimar el valor del producto (P_t), en nuestro caso, el VEN correspondiente al año de interés, se utiliza la tasa de variación determinada en la regresión lineal y como base, los valores del derecho de aprovechamiento equivalentes a los valores al estado natural de los productos forestales diferentes a las maderas, que estuvieron considerados en la lista de la Resolución Suprema N° 010-2003-AG. En ese sentido, la fórmula aplicable es la siguiente:

$$P_{(\text{año de interés})} = P_{2003}(1 + b)^t$$

- P_(año de interés) = VEN estimado al año de interés
- P₂₀₀₃ = VEN del año 2003 (RS N° 010-2003-AG)
- b = Tasa de crecimiento estimada
- t = Periodo transcurrido (en años)

d. Consideraciones excepcionales para la determinación del VEN

- d. 1. Cuando los productos de las especies no se encuentren incluidas en la lista referida en el literal c., se debe tomar en cuenta el VEN que corresponda a los productos de especies de similares características, obtenidos bajo la metodología descrita en el presente documento; y en los casos donde haya más de un valor, se considera el menor valor.
- d. 2. En caso no se tenga asignado el VEN del producto de una especie, para un determinado lugar o zona, se aplica el menor valor asignado para el mismo producto, en otro lugar o zona.





RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 171 -2016-SERFOR-DE

ANEXO N° 2

Valores al estado natural (VEN) de productos forestales diferentes a la madera

Producto	Parte aprovechable	Especie	Unidad de Medida	VEN (S/.)		
				Zona I	Zona II	Zona III
Frutos y Semillas						
Algarroba en vaina	vaina	<i>Prosopis pallida</i>	Kg	0.014		
Castaña (c/ cascara)	fruto	<i>Bertholletia excelsa</i> HBK	Kg			0.032
Castaña (pelada)	fruto	<i>Bertholletia excelsa</i> HBK	Kg			0.070
Lana vegetal	arilo del fruto	(varias)	Kg	0.045	0.026	
Pijuayo	fruto	<i>Bactris gasipaes</i>	Kg		0.038	0.051
Tara	vaina	<i>Caesalpinia spinosa</i>	Kg	0.040	0.040	
Exhudados Vegetales						
Copaiba	aceite	<i>Copaiba paupera</i>	Lt		0.638	0.263
Ojé	látex	<i>Ficus antihelmintica</i>	Lt		0.506	0.506
Sangre de grado	látex	<i>Croton sp.</i>	Lt		0.063	0.448
Estructuras Vegetativas						
Airampo	fruto	<i>Opuntia sochrensis</i>	Kg		0.256	
Ampihuasca	tallo	<i>Chondrodendron tomentosum</i>	Kg		0.256	
Ayahuasca	raíz	<i>Banisteriopsis spp.</i>	Kg		0.345	
Barbasco	raíz	<i>Lonchocarpus nicou</i>	Kg	0.090	0.090	0.090
Carqueja	tallo	<i>Baccharis genistelloides</i>	Kg		0.074	
Cocobolo	corteza	<i>Schinopsis peruviana</i>	Kg		1.280	
Cola de Caballo	tallo	<i>Equisetum giganteum</i>	Kg	0.063	0.063	
Cucharilla	flor	<i>Oreocallis grandiflora</i>	Kg		0.069	
Cumala	corteza	<i>Virola sp</i>	Kg			0.243
Chancapiedra	hoja, tallo, raíz	<i>Phyllanthus ninuri</i>	Kg	0.062	0.062	
Chuchuhuasi	Rama, corteza	<i>Maytenus macrocarpa</i>	Kg		0.064	0.128
Hongo	Hifas	(varias)	Kg		0.640	
Huasai	palmito	<i>Euterpe oleaceae</i>	Kg		0.064	0.179
Junco	hojas	<i>Lepidocaryum spp</i>	Kg	0.0004	0.0004	
Musgo	tallo	<i>Sphagnum spp</i>	Kg	0.1280	0.384	
Musgo, champa	tallo	<i>Distichia muscoides</i>	Kg	0.7680	0.128	
Ojé	corteza	<i>Ficus insipida</i>	Kg		0.029	
Pajaro bobo	hoja, ramas	<i>Tessaria integrifolia</i>	Unidad	0.110	0.110	0.128
Palmas	hojas	(varias)	Kg		0.128	0.058
Palo Santo	ramas	<i>Bursera graveolens</i>	Kg		0.058	
Piasaba	fibra	<i>Leopoldina piasava</i>	Kg		0.077	0.269



Producto	Parte aprovechable	Especie	Unidad de Medida	VEN (S/.)		
				Zona I	Zona II	Zona III
Pie de perro	toda la planta	<i>Desmodium sp.</i>	Kg		0.069	
Ratania	raíz	<i>Krameria triandra</i>	Kg.		0.073	
Romero	tallo	<i>Columellia obovata</i>	Kg.		0.056	
Rumilanche	ramas	<i>Eugenia sp</i>	Kg.		0.069	
Sangre de grado	corteza	<i>Croton sp</i>	Kg.		0.080	
Sauce	ramas, varillas	<i>Salix sp</i>	Kg.		0.160	
Uña de gato	corteza/hojas	<i>Uncaria sp</i>	Kg		0.232	0.052
Yareta	inflorescencia	<i>Azorella sp.</i>	Kg		0.024	
Yareta	hojas	<i>Azorella sp.</i>	Kg	0.032		
Valeriana	toda la planta	<i>Valeriana sp.</i>	Kg		0.07664053	

ZONAS	DEPARTAMENTOS
Zona I	Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna
Zona II	Amazonas, Cajamarca, San Martín, Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho, Apurímac, Puno
Zona III	Loreto, Ucayali, Madre de Dios.



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 171 -2016-SERFOR-DE**

**ANEXO N° 3
Valores al estado natural para "cañas"
cuya unidad de medida es la "unidad" (tallo o rama).**

Producto		VEN (S/.)										
Nombre común	Nombre científico	Lima	Lambayeque	Tacna	Arequipa	Tumbes-Piura	Ancash	Apurimac	Cajamarca	Puno	Cusco*/Ucayali/S an Martín/Madre de Dios	Pasco
caña brava	<i>Arundo donax</i>		0.01664			0.01664						
caña brava	<i>Gynerium sagittatum</i>	0.000128	0.128			0.128	0.0192		0.064			
caña guayaquil	<i>Guadua angustifolia</i>										0.05	0.05
caña guayaquil	<i>Guadua sp</i>										0.05	
carricillo	<i>Phragmites australis</i>	0.00012992	0.064	0.0064		0.0128	0.00192		0.0192			
carrizo	<i>Arundo donax</i>	0.00192	0.0256	0.0064	0.0064	0.0128	0.00192	0.00457139	0.0256			
carrizo	<i>Chusquea sp.</i>	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05 *	0.05
hinea	<i>Thrypha angustifolia</i>						0.00021338					
hinea	<i>Trypha</i>		0.00256									
junco	<i>Juncus sp. Scirpus sp.</i>	0.000384	0.00042624			0.000068224						
junco	<i>Juncus effusus</i>						0.00021338					
Junco	<i>Scirpus conglomeratus</i>				0.000384							
thola	<i>Parastrephia spp.</i>			0.0128	0.0128	0.000448				0.0028416		
Totora balsa	<i>Scirpus spp</i>	0.00128										
totora hinea	<i>Scirpus spp</i>	0.00064										
totora	<i>Scirpus californicus</i>						0.000096					
totora	<i>Scirpus pungens</i>				0.000384							
totora	<i>Scirpus riparius</i>				0.00106624			0.0010624		0.0010624		
totora	<i>Scirpus spp</i>		0.00085376	0.00196928		0.000576						

